



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 23 SEP 2002

VISTO: La Resolución Contaduría General N° 003/02 y

CONSIDERANDO: Que por la misma se aprueban, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 1289/02, los procedimientos y reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por dicho acto en el resto de su articulado y en un todo de acuerdo a lo previsto en los Artículos 28° y 34° de la Ley Territorial N° 6 y del Artículo 74° de la Constitución Provincial;

Que el origen de su emisión obedeció asimismo a la derogación del Decreto Territorial N° 292/72, dispuesta por el Artículo 1° del Decreto precitado;

Que oportunamente este Órgano de Control consideró que tal derogación producía un vacío legal inadmisibles ante la carencia, en el ámbito provincial, de un régimen regulatorio de las contrataciones del Estado;

Que consecuentemente se formuló observación legal al Artículo 1° del Decreto N° 1289/02, mediante Resolución Plenaria N° 42/02, de fecha 08 de agosto del corriente;

Que sin perjuicio del dictado de la Resolución a que se hiciera referencia en el considerando que antecede, el día 14 del mismo mes y ante la notificación de la Resolución invocada en el visto, se cursó al Sr. Gobernador de la Provincia, la Nota T.C.P. N° 786/02;

Que en la misma se pone de manifiesto la opinión de los suscriptos, en cuanto que la reglamentación de los procedimientos para las contrataciones del Estado, dispuesta por el Artículo 34° de la Ley Territorial N° 6, resulta de competencia del titular del Poder Ejecutivo, discrepando por ende con la jerarquía normativa el acto emanado de la Contaduría General por delegación;

Que por otra parte, se expuso que la Resolución en crisis incursiona en aspectos del control externo que resultan resorte exclusivo de este Órgano de la Constitución, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 50, encontrándose sí

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

habilitada la Contaduría General para dictar normas de control interno, las que deben ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99° Inc. a) de la Ley Provincial N° 495;

Que no obstante lo indicado en dicha norma, se observa el incumplimiento a lo en ella preceptuado, toda vez que hasta la fecha no ha sido factible la coordinación ordenada, resultando prueba de ello la emisión del acto en cuestión que se presenta como oposición a pautas preestablecidas por este Cuerpo, en particular respecto de la documentación que deben acompañarse en las actuaciones que son remitidas para el control previo de este Organismo;

Que con fecha 22 de agosto, se mantuvo en sede de este Tribunal, una reunión con funcionarios del Poder Ejecutivo, con motivo de analizar la implementación del control interno y su coordinación con las tareas de control previo en los términos interpuestos por la Ley de Administración Financiera;

Que del acta labrada en dicha ocasión, surge claramente la voluntad de la administración de remitir en carácter de intervención previa al Organismo, actuaciones en trámite con el proyecto de instrumento legal de autorización del gasto o contratación remarcando el criterio sustentado en la Resolución de Contaduría General N° 03/02 en sus partes pertinentes;

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por expresa manda legal, tiene asignado el control externo de la función económico-financiera del sector público provincial y en tal sentido cuenta con atribuciones para intervenir en forma previa en los actos administrativos que dispongan fondos públicos, encontrándose, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32° de su ley de creación, facultado a establecer las normas que resulten necesarias para su implementación;

Que en uso de las mismas, mediante Resolución Plenaria N° 01/01, se aprobó la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos de carácter patrimonial en un todo de acuerdo con la normativa vigente;

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que la Resolución de Contaduría General se contrapone a las disposiciones normativas citadas en los considerandos de la presente al pretender la intervención previa del órgano con el *proyecto* de acto administrativo, es decir cuando la voluntad de la administración activa aún no se encuentra perfeccionada y por ello resulta pasible de ser observada legalmente;

Que el tema ha sido tratado en Reunión Plenaria de Miembros, en la cual se efectuó un pormenorizado examen de la situación y se esgrimieron argumentos suficientes;

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por los art. 26° inc. c) y 30° de la Ley 50 y art. 27° y 31° según texto modificado por la Ley 495.

POR ELLO:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMULAR Observación Legal a la Resolución Contaduría General N° 003/02, específicamente en el uso del término "*proyecto* de acto administrativo" a que se refiere en su Anexo I, apartado B, toda vez que éste Organo de Control Externo debe efectuar sus labores en base al acto administrativo perfeccionado, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos y en el Acuerdo Plenario N° 344, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE OBSERVACION se efectua en los términos y con los alcances del Artículo 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, modificado por su similar N° 495.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 63 / 2002.-**

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunai de Cuentas de la Provincia